



Corpoguajira

Específicamente en el punto 11 del **AUTO N° 702 DE 2016** (Junio 16) se establece lo siguiente:

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO PARA LA INTERVENCION CON PODA DE DOS ARBOLES, UBICADOS EN LA CALLE 14 N° 18 - 09, MUNICIPIO DE HATONUEVO - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud de la rectora del Colegio Carlos Alberto Camargo Méndez la señora CARMEN PALMEZANO BRITO, allegada a la Territorial Sur, y recibida con Radicado No. 377 del 12 de Mayo de 2016, en la que se solicita permiso para tala de un árbol, ubicado en la Calle 19 N° 18 - 9, Municipio de Hatonuevo - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 640 del 31 de Mayo de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptualizar al respecto.



Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 26 de Mayo de 2016, al sitio de interés en zona urbana del Municipio de Hatonuevo - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.483 con radicado del día 13 Junio de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

Desarrollo de la visita:

En la visita fuimos atendidos por el Señor Libardo Duartes, Técnico Agropecuario de la UMATA, el cual nos dirigió hacia el individuo arbóreo, este hasta el momento no ha presentado ninguna eventualidad en la comunidad estudiantil; no se evidenciaron afectaciones en la infraestructura de la Institución. El Señor libardo no abocó conocimiento sobre el individuo arbóreo que se solicitó evaluar, por lo cual, Se realizó reconocimiento de dos (2) árboles, los cuales se encuentran dentro de las instalaciones de la I.E Carlos Alberto Camargo Méndez en la Calle 18 con Carrera 14.

Se efectuó el reconocimiento a cada uno de los árboles, a los cuales se les realizó su respectiva medición del diámetro a 1.3 m de altura conocido como DAP (Diámetro altura de pecho) y se sacó su altura máxima, obteniendo el siguiente volumen (m^3):

Se estimó que la perdida de la biomasa vegetal será de aproximadamente de $21.426m^3$

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	ficus	Ficus spp	1.12	23.00	0.80	18.128	PUBLICO	TALA
2	Acacia Rojo	Caesalpinia peltoporooides	0.54	16.00	0.90	3.298	PUBLICO	TALA

UBICACIÓN SATELITAL

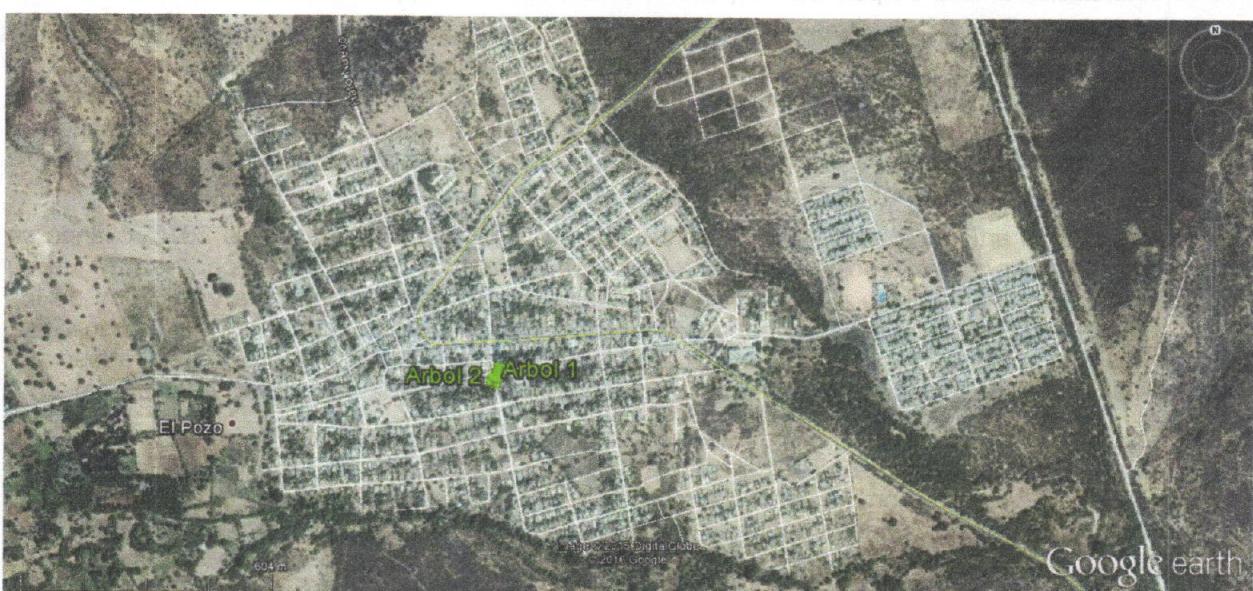


Figura 1: Árboles en la I.E Carlos Alberto Camargo en el Municipio de Hatonuevo – La Guajira.

Fuente: Google Earth

DESCRIPCION DE LA VISITA

1	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
		11° 3'56.88"N	72°45'47.37"O
	Árbol dentro de las instalaciones de la I.E Carlos Alberto Camargo.		
REGISTRO FOTOGRÁFICO			



Imagen 1



Imagen 2

- En las **Imágenes 1 y 2** se logran evidenciar la gran altura que presenta el arbol (mayor a 12 m).
- El arbol se encuentra en la parte final de las instalaciones de la I.E
- El arbol presenta alta cantidad de ramificaciones, pero, pocas sobre los techos de la infraestructura de la I.E
- El arbol presenta ramificaciones proximas hacer contacto con cables de alta tension.
- No se evidencio daño en la infraestructura de la I.E Carlos Alberto Camargo.
- No se evidencio daño en tuverias, pisos y/o otro componente el cual puede ser afectado por las raices del arbol dentro de la I.E.

	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
2 Arbol	Árbol dentro de las instalaciones de la I.E Carlos Alberto Camargo.	11° 3'56.54"N	72°45'47.51"O

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 3



Imagen 4

- En las **Imágenes 3 y 4** se logran evidenciar la gran altura que presenta el arbol (mayor a 12 m).
- El arbol se encuentra en la parte final de las instalaciones de la I.E
- El arbol presenta alta cantidad de ramificaciones, pero, pocas sobre los techos de la infraestructura de la I.E
- El arbol presenta ramificaciones con diametro aproximado de 8cm el cual pasa por encima de una de las paredes, lo cual puede causar afectacion a futuro.
- No se evidencio daño en la infraestructura de la I.E Carlos Alberto Camargo.
- No se evidencio daño en tuverias, pisos y/o otro componente el cual puede ser afectado por las raices del arbol dentro de la I.E.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

Árbol 1: Se identificó el individuo arbóreo la especie comúnmente conocida como *ficus* (*Ficus Spp*)

1. Se identificó el individuo arbóreo la especie comúnmente conocida como *ficus* (*Ficus Spp*)
2. El individuo arbóreo presenta una altura mayor a doce metros (12m).
3. El individuo arbóreo se encuentra dentro de las instalaciones de la I.E Carlos Alberto Camargo.



4. Las ramificaciones del árbol amenazan con hacer contacto con cables de alta tensión y/o telefónico que pasan a un costado de las instalaciones de la I.E Carlos Alberto Camargo.
5. No se evidenciaron daños en las infraestructuras de la I.E (piso, paredes, techo, tuberías, etc.)

Árbol 2:

1. Se identificó el individuo arbóreo la especie comúnmente conocida como Acacia Rojo (*Caesalpinia peltophoroides*)
2. El individuo arbóreo presenta una altura mayor a doce metros (12m).
3. El individuo arbóreo se encuentra dentro de las instalaciones de la I.E Carlos Alberto Camargo.
4. Las ramificaciones del árbol amenazan con causar efecto sobre una de las paredes de las instalaciones ya que atraviesa por la parte superior de esta una rama con un diámetro aproximado de 8cm.
5. No se evidenciaron daños en las infraestructuras de la I.E (piso, paredes, techo, tuberías, etc.)

(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento al **MUNICIPIO DE HATONUEVO** identificado con NIT 800255101-2, para intervención con **PODA** de dos árboles ubicados en la Calle 19 Nº 18 – 9, en el Municipio de Hatonuevo, los cuales han sido identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE HATONUEVO** deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.218.00) M/L**, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: El **MUNICIPIO DE HATONUEVO** asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, el Municipio de Fonseca deberá sembrar veinte (10) árboles de especies frutales y/o de sombrío propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en lugares cercano a su residencia, en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El **MUNICIPIO DE HATONUEVO**, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.



ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los dieciséis (16) días del mes de Junio del año 2016.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante Adriana Díaz *J - A 92*
Revisó: Sandra Acosta – Profesional Especializado DTS

